UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0502-R-2025
Piura, 11 de julio del 2025

VISTOS:

El Expediente **N° 00607-201-25-2** de fecha 13 de mayo del 2025 presentado por el **Sr. CARLOS EMILIO TABOADA PAREDES**, que contiene la Solicitud S/N del 12.May.2025, el Oficio N°2205-R-2025/UNP del 14.May.2025, el Oficio N°851-D.EPG-UNP del 26.May.2025 del 26.May.2025, el Informe N°762-2025-OCAJ-UNP del 03.Jun.2025, el Oficio N°2523-R-UNP-2025 del 09.Jun.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13 de octubre del 2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la p0resente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante documento S/N, de fecha 12 de mayo de 2025, el **Sr. CARLOS EMILIO TABOADA PAREDES,** comunica al Rector de la Universidad Nacional de Piura que, actualmente está atravesando por problemas de salud y económicos lo cual le impide asumir los gastos que impiden la continuación de sus estudios en el Programa de Maestría con mención en Gerencia Empresarial, por lo tanto, solicita la exoneración de deuda contraída en el mencionado programa, el cual asciende a un monto de S/9,294.80;

Que, mediante Oficio N°851-2025-D.EPG-UNP de fecha 26 de mayo de 2025, el Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Piura, informa que en el Reglamento General como Académico de esta Escuela como del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura no se ha contemplado la exoneración de deuda de ningún tipo;

Que, mediante Informe N°762-2025-OCAJ-UNP del 03.Jun.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se declare IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado **Sr. CARLOS EMILIO TABOADA PAREDES** concerniente a la exoneración de pago de deuda que mantiene con el Programa de Maestría en Administración mención Gerencia Empresarial – PROMAD,

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0502-R-2025
Piura, 11 de julio del 2025

de conformidad a lo señalado por el Director de la Escuela de Posgrado mediante Oficio N°851-2025-D.EPG-UNP, al señalar que , tanto en el Reglamento General, así como Académico de la Escuela de Posgrado además del Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura, no se ha contemplado la exoneración de pago de derechos de ningún tipo;

Que, mediante Oficio N°2523-R-2025/UNP de fecha 09 de junio de 2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo, dando como IMPROCEDENTE la exoneración de deuda contraída en el Programa de Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial;

Que, el **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 (aprobado mediante D.S. N°004-2019-JUS),** señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, en virtud al Artículo 57 del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado Se concederá Becas de Estudios, equivalentes al 50% de derechos de enseñanza, exclusivamente para docentes, administrativos e hijos de docentes y trabajadores de la Universidad Nacional de Piura, que han sido admitidos a la Escuela de Posgrado, las becas serán otorgadas en función a la disponibilidad económica de cada Sección. La beca es renovable semestralmente en función al desempeño académico evaluado según el art. 60.

Que, de conformidad con el Artículo 58° del Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado, para ser admitida a trámite la solicitud de beca, se debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

Ser alumno de la Escuela de Posgrado y estar formalmente matriculado en el semestre que se solicita el beneficio económico.

No estar percibiendo ninguna otra ayuda económica de su centro de trabajo u organismos nacionales e internacionales.

Tener un promedio ponderado mayor o igual a quince (15) en el semestre inmediato anterior."

Que, a su vez el Artículo 62° dispone: "Cada Sección de Posgrado incluirá en su presupuesto anual el número de becas a otorgar, de acuerdo a su disponibilidad económica."

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera." Asimismo, "inciso 11) Otorgar las becas de estudios, (...).";

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley

RESOLUCIÓN RECTORAL N°0502-R-2025
Piura, 11 de julio del 2025

y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Escuela de Posgrado, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el **Sr. CARLOS EMILIO TABOADA PAREDES** sobre otorgamiento de beca a su favor, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Académico de la Escuela de Posgrado y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°. - NOTIFICAR a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, EPG, INT, ARCHIVO
05 copias

VAGV/jop

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General

Abg. Vanessa Arline Girón Viera
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Wilson Geronimo Sancarranco Córdova
Encargado Despacho Rectoral